



Recurrente:

[REDACTED]  
Sujeto Obligado:  
**SECRETARÍA DE TURISMO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Comisionada Ponente:  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

[REDACTED]

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN  
EL EXPEDIENTE NÚMERO 00043/ITAIPEM/IP/RR/A/2008,  
INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA  
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de septiembre del año dos mil ocho,  
[REDACTED] que en el cuerpo de la presente  
será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del  
derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en  
los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de México; 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

[Handwritten signatures and marks]

Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema, de la **SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*"De los municipios Valle de Bravo y Tepetzotlán: Plan de Desarrollo Urbano Turístico, Programa de Desarrollo Turístico Municipal, ambos documentos criterios de incorporación al programa Pueblos Mágicos (sic)"*

**B)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00002/SETURDA/IP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" llevó a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado, dando contestación a "**EL RECURRENTE**" el día veintidós (22) de septiembre del año en curso en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE TURISMO

Toluca, México a 22 de Septiembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/SETURDA/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, la siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente, me permito informar a usted que los criterios de Incorporación al Programa Pueblos Mágicos se encuentran publicados en la siguiente dirección de correo electrónico:  
[http://www.sectur.gob.mx/wb2/sectur/sect\\_Pueblos\\_Magicos](http://www.sectur.gob.mx/wb2/sectur/sect_Pueblos_Magicos)

Con respecto a los Planes de Desarrollo Urbano de Tepotzotlán y Valle de Bravo los puede consultar en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano en donde podrá localizar cualquier Municipio, la dirección es: <http://edomex.gob.mx/seedur> bajo el rubro de Planes Municipales de Desarrollo Urbano Municipal, o también directo a los Ayuntamientos de Valle de Bravo y Tepotzotlán a sus páginas Web: <http://www.tepotzotlan.gob.mx> y <http://valledebravo.gob.mx>

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Jefe de la Unidad de Información  
Responsable de la Unidad de Información  
LIC. FRANCISCO SARMIENTO PEREZ  
ATENTAMENTE  
SECRETARIA DE TURISMO

C) Inconforme con la respuesta proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de septiembre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"Existencia de un plan de desarrollo urbano turístico, cita textual de los criterios de incorporación al programa Punto 2. Instrumentos de planeación y regulación: "Un Pueblo Mágico obligadamente deberá contar con un Plan de Desarrollo Urbano Turístico, en caso de no tenerlo, se podrá obtener la designación de Pueblo Mágico con la condición de que a partir de la integración total del expediente contará con un plazo de seis meses para presentar como mínimo los Términos de Referencia y el documento integró en un aplazo no mayor a 12 meses (sic)"

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*"Me dice que solicito los planes de desarrollo urbano de Valle de Bravo y Tepetzotlan, cuando solicito los planes de desarrollo turistico municipales de cada uno. Yo se donde encontrar los planes de desarrollo urbano, pero los turisticos no, los solicito a la sector estatal porque tanto en los municipios como a nivel federal me han dicho que los tiene la dependencia estatal. Solicito el plan de manejo para ambos municipios desde la sector estatal, un plan rector o maestra para el desarrollo y aplicacion de los recursos (sic)"*

D) Al turnar el recurso de revision a este Instituto, "EL SUJETO OBLIGADO" presento informe de justificacion, al tenor de los siguientes terminos:

LICENCIADA  
MIROSLAVA GARRILLO MARTINEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

*En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral 4.1 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Turismo, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:*



**Informe de Justificación Relativo a la Atención de la Solicitud de Acceso a la Información con Número de Folio 0002/SETURDA/IP/A/2008, presentada por el C. [REDACTED]**

El 03 de septiembre de 2008, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, esta Unidad de Información recibió solicitud de información a la cual dicho sistema asignó el número de folio 0002/SETURDA/IP/A/2008, en la que se solicita lo siguiente:

"De los municipios Valle de Bravo y Tepotzotlán; Plan de Desarrollo Urbano Turístico, Programa de Desarrollo Turístico Municipal, ambos documentos criterios de incorporación al programa Pueblos Mágicos."

Por una cuestión de lógica, me permitiré analizar en primer término la información relacionada a los Planes y Programas de Desarrollo Turístico objeto del Recurso de Revisión que ahora se atiende, de acuerdo a lo siguiente:

a).- La información solicitada se refiere a la elaboración de los Planes de Desarrollo Turístico de Valle de Bravo y Tepotzotlán solicitados a través del SICOSIEM mediante solicitud No. 0002/SETURDA/IP/A/2008 a nombre del C. Oscar Gerardo Hernández Lara, son competencia y obligación de los mismos, conforme los Criterios de Corporación al Programa Pueblos Mágicos (punto 2.- Instrumentos de Planeación y regulación), establecidos por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

b).- Adicionalmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, en su capítulo Tercero, Atribuciones de los Ayuntamientos Artículo 31 fracción XXI, establece su facultad para "Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los Programas Correspondientes".

A esta secretaría compete exclusivamente "Establecer mecanismos de apoyo y asesoría a los municipios de la entidad en materia de planeación turística, cuando estos así lo soliciten, que coadyuve a la elaboración de los programas municipales de desarrollo turístico". Esta disposición se encuentra establecida en el Manual General de Organización de la Secretaría de Turismo (Pag. 15) vigente publicada en la gaceta de gobierno del 17 de enero del 2007.

Por lo anterior, resulta evidente que los Ayuntamientos, tiene a su cargo formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los Programas Correspondientes, por lo que se le sugirió al hoy recurrente reorientar su petición a los Ayuntamientos de Tepetzotlán y Valle de Bravo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Asimismo, en respuesta a la solicitud se refirió a las direcciones electrónicas: <http://www.tepetzotlan.gob.mx>, <http://valledebravo.gob.mx>, [http://www.sectur.gob.mx/wb2/sectur/sect\\_Pueblos\\_Magicos](http://www.sectur.gob.mx/wb2/sectur/sect_Pueblos_Magicos).

para enlace y consulta de información de los Ayuntamientos, a los Criterios de Incorporación a Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo Federal, y a <http://edomex.gob.mx/sedur>, toda vez que en la descripción de la información solicitada se hablaba de "Planes de Desarrollo Urbano Turístico".

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el Informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de 00002/SETURDA/IP/A/2008, presentada por el C. Oscar Gerardo Hernández Lara.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO SARMIENTO PÉREZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00043/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veintitrés (23) de septiembre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "**SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado, y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho correspondá.

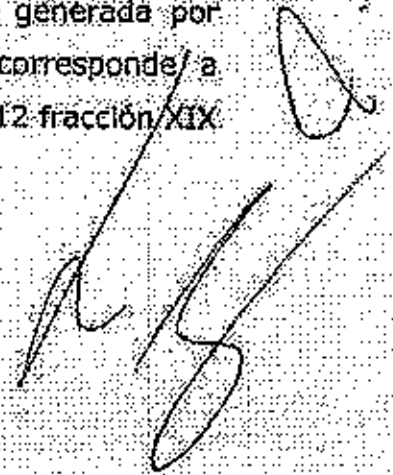
2. Para resolver el presente recurso, resulta necesario invocar el artículo 71 de "**LA LEY**", que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
1. Se les niegue la información solicitada;

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Puntualizado lo anterior y a efecto de hacer un pronunciamiento respecto a la procedencia de alguna de las hipótesis normativas enunciadas, es necesario en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que dispone como información pública el artículo 2 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada para que éste tenga la obligación de proporcionarla en términos de los artículos 11 y 41 del mismo ordenamiento.

De la interpretación literal de la solicitud de **"EL RECURRENTE"**, se deriva que éste requiere la sea entregado a través de **"EL SICOSIEM"**, el Plan de Desarrollo Urbano Turístico y el Programa de Desarrollo Turístico Municipal correspondientes a los Municipios de Valle de Bravo y Tepotzotlán, ambos documentos como criterios de Incorporación al Programa Pueblos Mágicos; información que este Pleno considera como información pública dado que la misma se encuentra contenida en la documentación generada por alguno de los sujetos obligados de **"LA LEY"** y corresponde a información pública de oficio de acuerdo a lo señalado 12 fracción XIX y 15 fracción II de la misma ley.





Asimismo, es necesario puntualizar que de acuerdo a la información contenida en el portal de Internet de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, el **Programa Pueblos Mágicos** es desarrollado por ella, con el objeto de resaltar el valor turístico de localidades en el interior del país, para estructurar una oferta turística innovadora y original, que atienda una demanda naciente de cultura, tradiciones, aventura y deporte extremo en escenarios naturales o la simple, pero única cotidianidad en la vida rural. Por lo tanto, es esta dependencia federal la que da impulso a dicho programa.

3. Ante ello, resulta necesario precisar la naturaleza jurídica y las atribuciones con las que cuenta "**EL SUJETO OBLIGADO**", para determinar si la información que le fue solicitada se encuentra en sus archivos; para lo cual se hace la invocación de los siguientes artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:

*Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...  
*XI. Secretaría de Turismo;*  
...

*Artículo 36 Bis.- La Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado.*

*A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I.- Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades turísticas y artesanales;*

- II.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo de la Entidad;
- III.- Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado;
- IV.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;
- V.- Explotar directamente, otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, así como, para la creación de centros, establecimientos y la prestación de los servicios turísticos en el Estado;
- VI.- Controlar y supervisar, de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado;
- VII.- Actualizar el inventario de atractivos turísticos y el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Estado;
- VIII.- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales, privados o públicos que los soliciten, en la promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal;
- IX.- Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística y fomentar su divulgación;
- X.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos artesanales;
- XI.- Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia turística y comercial artesanal contengan los convenios firmados entre el mismo y la Administración pública federal;
- XII.- Organizar y fomentar la producción artesanal en el Estado, vigilando que su comercialización se haga en términos ventajosos para los artesanos;
- XIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Enunciadas que han sido las atribuciones de "EL SUJETO OBLIGADO", se esgrime que en ellas no se contienen las relativas a la generación de los planes o programas aludidos por "EL RECURRENTE", así como tampoco la vigilancia para la aplicación de los mismos, por lo tanto queda claro que "EL SUJETO OBLIGADO" no genera, administra o tiene en su posesión la información

solicitada, puesto que de sus atribuciones se deduce que funge más como un órgano coordinador y consultor que revisor.

4. Del Informe de justificación presentado por "**EL SUJETO OBLIGADO**", se deriva que éste hace valer como argumento defensivo que en cuanto a programas de desarrollo turístico, a su secretaría compete exclusivamente establecer mecanismos de apoyo y asesoría a los municipios de la entidad en materia de planeación turística, cuando estos así lo soliciten, que coadyuve a la elaboración de los programas municipales señalados, disposición contenida en el Manual General de Organización de la Secretaría de Turismo, asimismo, manifiesta que en términos del artículo 31 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la facultad de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes, corresponde a los Ayuntamientos.

Argumentos que este Pleno considera como fundados, lo que nos lleva a la conclusión de que "**EL SUJETO OBLIGADO**", no tiene en sus archivos la documentación que sustenta la información solicitada y que por ello no está obligado a proporcionar la misma, puesto que la documentación referente a los planes de desarrollo municipales y los programas que de ellos derivan (información solicitada por "**EL RECURRENTE**") es generada y administrada por cada uno de los Ayuntamientos, en este caso el de Valle de Bravo y el de Tepotzotlán, pues como ha quedado claro esta atribución se encuentra conferida a favor del Ayuntamiento por parte de la Ley Orgánica Municipal rectora en la Entidad.

5. Sin embargo, no pasa desapercibido para este Pleno, que **"EL SUJETO OBLIGADO"** omite cumplir con la obligación impuesta a su cargo en el artículo 45 de **"LA LEY"**, toda vez que si la solicitud de información no puede ser atendida por su parte, debió orientar a **"EL RECURRENTE"** sobre la Unidad de Información a la cual se debía dirigir para obtener la información solicitada, pues si bien es cierto en su respuesta de información le refiere las páginas web de cada uno de los Ayuntamientos, también lo es que no hace la orientación debida sobre la Unidad de Información correspondiente y sobre todo que no lo hace en el término de cinco días a que se refiere el dispositivo legal en mención.

Es por ello, que en uso de las atribuciones conferidas en términos del artículo 60 fracción II de **"LA LEY"**, se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que en lo conducente, se constrinja a los ordenamientos que le impone **"LA LEY"** dado la calidad de sujeto obligado de la misma, apercibido que para el caso de no hacerlo, se procederá en términos de lo dispuesto por el título séptimo del mismo ordenamiento.

6. Por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la **"LEY"**, este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta improcedente, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que **"EL SUJETO OBLIGADO"** haya transgredido el derecho a la información consagrado a favor de **"EL RECURRENTE"**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se:

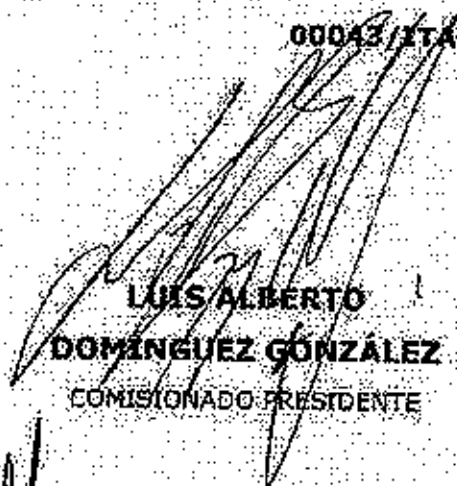
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.





**LUIS ALBERTO  
DOMINGUEZ GONZALEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA  
CARRILLO MARTINEZ**  
COMISIONADA



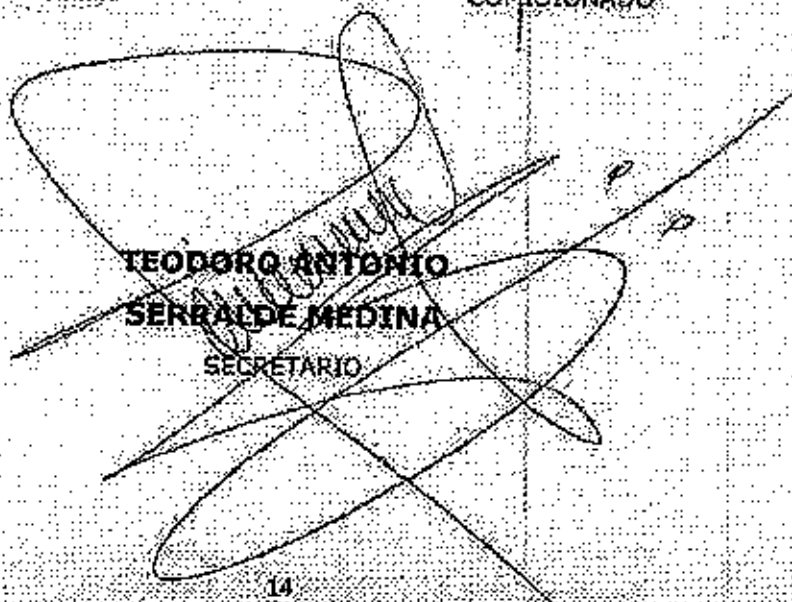
**FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO**  
COMISIONADO



**ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO



**TEODORO ANTONIO  
SERRALDE MEDINA**  
SECRETARIO